

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD PARTICULAR, NO INCLUYE ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA NO. SEMARNAT-04-002-A (OFICIO No. S.G.P.A./2117/COAH/2016).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.

DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO O PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, ASENTADOS EN LA PÁGINA 1 DE 31.

FUNDAMENTO LEGAL

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA

LIC. RAÚL FERNÁNDO TAMEZ ROBLEDO

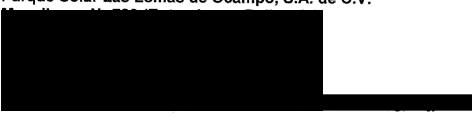
FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA VERSIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN NO. 161/2017, DE FECHA 25/04/2017.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de diciembre de 2016.

C. Flavio Cházaro Ramírez Representante Legal Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V.



En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sóbre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el C. Flavio Cházaro Ramírez, en calidad de Representante Legal de la empresa Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V., sometió a evaluación de la SEMARNAT, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto "Parque Solar Las Lomas de Ocampo", a desarrollarse en el interior del predio denominado como "La Atravezada" ubicado en la localidad conocida como Pozuelos de Arriba; municipio de Frontera, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

49.6

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 1 de 31



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la SEMARNAT iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3° fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del RISEMARNAT, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del **proyecto** "**Parque Solar Las Lomas de Ocampo**", promovido por la empresa **Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO

- 1. Que el 22 de julio de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito sin número de misma fecha, a través del cual la promovente remitió la MIA-P del proyecto, con pretendida ubicación en en el interior del predio denominado como "La Atravezada" en la localidad conocida como Pozuelos de Arriba; municipio de Frontera, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave 05CO2016ED017.
- 2. Que con fecha 26 de julio de 2016, esta Delegación Federal, recibió el escrito de misma fecha, mediante el cual la promovente presenta un extracto del proyecto, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, exhibiendo la página 4 Rumbo Nacional del periódico Vanguardia Mx, de fecha sábado 23 de julio de 2016, observándose que la publicación fue realizada dentro del término de 5 días señalado en el artículo antes mencionado.
- 3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA, que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto





Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del REIA, el 28 de julio de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/037/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 21 al 27 de julio de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del RISEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.

- 4. Que el día 03 de agosto de 2016, con fundamento de lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 34 y 35 de la LGEEPA y 21 del REIA, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta Delegación Federal, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
- 5. Que con fecha 03 de agosto de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/1419/COAH/2016, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
- 6. Que con fecha 03 de agosto de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № S.G.P.A./1420/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**) de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
- 7. Que con fecha 03 de agosto de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № S.G.P.A./1421/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), opinión con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
- 8. Que con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 20 de septiembre de 2016, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio № SGPA/1719/COAH/2016, mediante el cual solicitó a la **promovente**, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**.
- 9. Que con fecha 21 de septiembre de 2016, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° DGPAIRS/413/0652/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, mediante el cual la **DGPAIRS**, emite la opinión referida en el **Resultando 6** del presente oficio.
- 10. Que con fecha 16 de noviembre de 2016, la **promovente** presentó ante esta **Delegación Federal** las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, mencionadas en el **Resultando 8** del presente oficio.
- 11. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo, no se ha recibido la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, por lo que, se considera que no existe inconveniente en que se desarrolle el **proyecto** en el sitio propuesto y;

-49

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 3 de 31



CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII y XVI; 28 primer párrafo y fracciones II y VII; 30 primer párrafo y 35 de la LGEEPA; 2, 4 fracciones I y VII, 5º incisos K) fracción I y O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del RISEMARNAT.
- II. Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por la **promovente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012, las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el proyecto es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de la construcción y puesta en operación de un parque de paneles solares (planta fotovoltaica) y que para llevar a cabo la instalación de paneles solares para la generación de energía eléctrica, se requiere del cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de 70.2668 hectáreas, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII de la LGEEPA y el artículo 5°, inciso K) fracciones I y II e inciso O) fracción I de su REIA, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.





IV. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 del REIA y que al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta Delegación Federal emita la presente resolución del proyecto.

Opiniones Recibidas:

- V. Que con fecha 21 de septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el oficio N° DGPAIRS/413/0652/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, mediante el cual la DGPAIRS. emite su opinión con respecto al proyecto, en relación a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, manifestando lo siguiente:
 - "...Conforme al programa de ordenamiento ecológico en que incide el proyecto, se tienen los siguientes comentarios: » La construcción y operación de las tres plantas de energía, se ubicará en cinco UGA. En las unidades RES-525, RES-578 y RES-585 se aplicó la política de Restauración. A la unidad APS-115 se le asignó la política de Aprovechamiento

sustentable. Finalmente para la unidad PRO-464 se le estableció la política de Protección. Este instrumento de política ambiental señala que la definición de estas políticas está referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiental (LGEEPA) a saber:...'

- "...Al analizar los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica y su vinculación con la construcción de los tres parques para la generación de energía eléctrica, mediante la instalación de paneles solares, se tiene que las obras del proyecto no se contraponen con las regulaciones establecidas para cada una de las UGA involucradas. Por lo anterior, se sugiere a la Delegación Federal en el estado de Coahuila que verifique, conforme al procedimiento de evaluación, las siguientes recomendaciones:
- » Que previo al inicio de las obras, el promovente deberá presentar el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el cual deberá ser evaluado y autorizado por la unidad administrativa responsable de la SEMARNAT.
- » Que derivado de las actividades de desmonte en las 212.7781 hectáreas (78.3450 hectáreas para "Las Lomas de Ocampo, 51.8230 hectáreas para "Las Lomas de Ocampo II" y 82.6101 hectáreas para "Las Lomas de Ocampo III"), se deberán incluir medidas de compensación que permitan resarcir al menos una superficie similar a la afectada. Esto, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado por los criterios de regulación ecológica 3, 30, 35, 37, 38, 39 y 62.
- » Que previo a las actividades de desmonte y despalme, se aplique el programa de rescate de especies de flora y fauna susceptibles de ser reubicadas, poniendo especial atención a la especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Este programa deberá ser evaluado y autorizado por la autoridad correspondiente. Así mismo, se sugiere solicitar al promovente, presentar e instrumentar un programa de monitoreo para dichas especies a fin de asegurar su permanencia en su nuevo hábitat.
- » Que para el tendido de la línea de transmisión eléctrica, obra incluida en el parque solar "**Las Lomas de Ocampo III**" v la cual incidirá parcialmente en la UGA PRO-464, se deberá verificar que no existe vegetación de mezquital ni a la de galería, tal como lo declara el promovente. Esto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos 5, objetivo 01, y 6 objetivo 01, asignados a dicha UGA y aplicables al proyecto..."

Descripción del proyecto:

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone a la promovente la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del proyecto sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, la promovente manifestó en la MIA-P, que el proyecto consiste en

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 5 de 31



la construcción y puesta en operación de un parque de paneles solares (planta fotovoltaica) sobre una superficie de 81.7297 hectáreas, incluyendo el cambio de uso de suelo en una extensión de 70.2668 hectáreas que sustentan vegetación de Matorral desértico micrófilo. y Vegetación de galería entremezclado con elementos de vegetación secundaria del mismo tipo de vegetación, con una capacidad instalada de generación de 30 MW (33.11 MW) como pequeño productor, evacuando la energía generada través de su interconexión a la línea de transmisión que se encuentra actualmente en evaluación del **proyecto** asociado denominado "Parque Solar Las Lomas de Ocampo III" para posteriormente conectarse a la SE Frontera (actualmente en operación por parte de CFE).

La planta fotovoltaica está formada por los siguientes componentes generales:

- a) Célula fotovoltaica.
- b) Módulo fotovoltaico.
- c) Serie (String).
- d) Caja de conexiones.
- e) Conectores
- f) Estructura portante.
- g) Cajas de Agrupación.
- h) Inversor
- i) Sistema de media tensión y conexión a la red.

Las actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto consisten en lo siguiente:

Etapa de preparación de sitio

- a) Acciones de rescate y reubicación de flora.
- b) Acciones de protección de especies de fauna silvestre.
- c) Desmonte, despalme y recuperación de la capa superficial del suelo.
- d) Acondicionamiento de accesos.
- e) Cercado perimetral.

Etapa de Construcción

- a) Disposición de la planta fotovoltaica.
- b) Componentes principales.
- c) Generación en CC.
- d) Módulos fotovoltaicos.
- e) Inversores.
- f) Caseta de inversores.
- g) Transformadores.
- h) Celdas de media tensión.
- i) Contadores.
- j) Sistema de monitorización.
- k) Sistema de seguridad y vigilancia.
- I) Subestación transformadora.
- m) Línea de conexión.



"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 6 de 31



- n) Requerimientos generales eléctricos.
- ñ) Requerimientos del cableado.
- o) Circuitos en CA.
- p) Estaciones meteorológicas.

Etapa de operación y mantenimiento

Se señala que una planta fotovoltaica funciona de forma plenamente autónoma durante 25 años si se hace un buen mantenimiento, para lo anterior, se proponen programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a cada uno de los principales componentes del parque solar, así como de caminos.

Etapa de Abandono del sitio

Para esta etapa se manifiesta que el **proyecto** tiene como objetivo ser permanente y por lo tanto, no se presenta un programa tentativo de abandono del área, que en caso de un probable abandono, se efectuará la disposición de residuos de acuerdo a la normatividad federal y estatal aplicable, desmontando los paneles solares mediante el proceso inverso de montaje; quedando libre el sitio de cualquier infraestructura eléctrica, mecánica o civil visible hasta el nivel raso del terreno.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

VII. Que el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, dispone que "para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del artículo 12 del REIA establece la obligación de que la promovente vincule las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables.

En relación a lo anterior, la **promovente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y jurídicos.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

En la MIA-P, se vincula el proyecto con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señalando que el proyecto se ubica en la Región Ecológica 7.12, en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 111 Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León, la cual cuenta con una política ambiental de protección y aprovechamiento sustentable. Así mismo, identifica que las siguientes estrategias aplicables al desarrollo del proyecto: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 15 bis, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31,32, 35, 37, 38, 39, 40, 41, mismas que corresponden a las del grupo I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, grupo II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y grupo III dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.

Sobre lo anterior, esta **Delegación Federal** identificó que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 7.12 para la cual se determina una Política Ambiental de: Desarrollo social—Ganadería-Industria como rectores de desarrollo de esta región, comprende la Unidad Ambiental Biofísica; Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León.

7496

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 7 de 31



En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, identifica que la actividad del **proyecto** no generará contaminantes durante su etapa de operación, por lo que se considera congruente con las políticas y estrategias que se tienen establecidas para la UAB 111 Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León conforme a la regionalización del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012. Así, conforme al análisis realizado por esta **Delegación Federal**, no se encontraron restricciones para el desarrollo del presente **proyecto**, por lo que se considera que el mismo, es congruente, siempre y cuando la **promovente** aplique de manera oportuna las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)

La **promovente** realizó la vinculación del **proyecto**, con el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila (**POER-CB**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo de 2012. Donde identifica que el área del **proyecto** incide sobre las Unidades de Gestión Ambiental (**UGA's**) "APS-115", "RES-525" y "RES-578" y que les resultan aplicables los siguientes lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica:

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados	01	Conservar las características físico-químicas y biológicas de suelos	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
		02	Promover programas de rehabilitación/remediación de las zonas de actividades extractivas	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93
		03	Implementar programas de manejo de poblaciones forestales enfocados a la recuperación de los ecosistemas	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89
		04	Recuperar la cobertura vegetal para evitar la erosión del suelo y el azolve de los cuerpos de agua	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88
L4	Detener y revertir la sobreexplotación y	01	Coadyuvar, en la creación de mecanismos para que el aprovechamiento de aguas subterráneas sea sustentable	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89
	contaminación de los acuíferos	02	Promover la recarga de los acuíferos	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
ď		03	Promover mecanismos para reducir la contaminación de los acuíferos por diferentes fuente	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97
L6	Conservar las zonas de recarga hidrológica	01	Evitar la deforestación	3, 6, 25, 28, 29, 31, 34, 35, 36, 40, 51, 53, 54, 56, 64, 68, 69, 71, 75, 81, 83, 89, 91, 92, 93
		02	Mantener y mejorar la calidad de los suelos y las condiciones de la cobertura vegetal	3, 6, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 36, 40, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 62, 63, 68, 71, 72, 73, 74, 76, 78, 81, 86, 88, 91, 92, 94, 95
		03	Mantener y mejorar las condiciones actuales de cobertura de vegetación, de presencia de especies, así como la cantidad y calidad del agua, requeridas para el funcionamiento de los ecosistemas riparios	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94
L7	Fomentar el uso sustentable del agua	01	Implementar tecnología e infraestructura eficiente para cosecha, almacenamiento y manejo del agua en uso agrícola, pecuario, cinegético, urbano e industrial.	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
**		02	Promover el tratamiento de aguas residuales.	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
L8	Mejorar las oportunidades socioeconómicas en función	01	Apoyar económicamente la restauración y protección de ecosistemas degradados.	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL OFICIO N. S.G.P.A./2117/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Clave	Lineamiento	Clave	Objetivo	Criterio de Regulación Ecológica
	de la conservación y aprovechamiento	02	Promover y difundir programas de educación ambiental y de transferencia de tecnología limpia y de bajo costo.	61, 62, 75, 89
	sustentable de los recursos naturales.	03	Promover programas de capacitación en manejo integral de ecosistemas.	43, 72, 74, 75, 81, 88
L12	Aprovechar en forma sustentable el uso de suelo	01	Promover la reconversión productiva, la diversificación de cultivos y el uso de tecnologías de producción sustentable	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97
	agrícola	02	Promover que el uso de agroquímicos se haga conforme a la legislación aplicable, y promover el manejo integral de plagas y enfermedades	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89
*******		03	Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89
L13	Aprovechar en forma sustentable el uso de suelo	01	Actualizar el coeficiente de agostadero como información base para los programas de fomento ganadero	22, 28, 31, 51, 70, 73, 82, 88, 91
	pecuario	02	Impulsar el uso de prácticas de conservación de suelo	17, 19, 20, 31, 50, 51, 54, 72, 75, 89
		03	Promover la diversificación productiva	18, 32, 43, 53, 54, 59, 61, 63, 69, 72, 73, 77, 89, 95, 97
L16	Desarrollar en forma sustentable las actividades cinegéticas	01	Impulsar las zonas con potencial cinegético al establecimiento de Unidades de Manejo de Vida Silvestre (UMAs)	51, 58, 61, 64, 69, 73, 82, 88, 90, 91, 95
		02	Promover el manejo de hábitat para el uso de especies cinegéticas	16, 32, 43, 64, 70, 73, 88, 90, 95, 97

De lo anterior, esta Delegación Federal corroboró que el proyecto incide en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's): RES-525, RES-578, ellas con política ambiental de Restauración, APS-115 con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, así mismo, el uso de suelo dominante son de: Agricultura, Pecuario y Cinegético, respectivamente, con lo cual se identifica, que la actividad pretendida, no es concordante con las políticas de Restauración y que el proyecto incide en mayor proporción en las UGA's RES-525, RES-578, por lo que, se condicionará a restablecer parte de vegetación que se suprimirá a efecto de dar cumplimiento al Lineamiento 3 enfocado a Rehabilitar los ecosistemas degradados, no obstante que la promovente, propone medidas en cumplimiento a los criterios de regulación ecológica, tales como: realizar la revegetación sobre áreas de ocupación temporal, la siembra al voleo de gramíneas nativas, la re-vegetación natural en la superficie que cubren los paneles solares, estabilización de los suelos con cobertura vegetal y establecimiento de cortinas rompevientos. programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación afectada para su utilización en las cortinas rompevientos que serán establecidas en la periferia del predio como medida que mitigue la erosión provocada por el cambio de uso de suelo forestal, los desmontes serán de manera puntual en las áreas de paneles solares, por lo cual, esta Delegación Federal. considera que es congruente con lo especificado en los criterios de regulación ecológica, aplicables a las UGA's sobre las que incide el proyecto. Así mismo esta Delegación Federal, tomo en consideración la opinión y recomendaciones emitidas por la DGPAIRS, señaladas en el Considerando V del presente oficio.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en el **POEGT y** en el **POERCB**, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo"
Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V.
Página 9 de 31



Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para cualquier instancia Municipal, Estatal o Federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.

Plan Estatal de Desarrollo 2011- 2017 (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza el 18 de Mayo de 2012)

Se llevó a cabo la vinculación del **proyecto** con este Plan, señalando que se vincula con el eje rector número 2, ya que generarán empleos directos e indirectos en las etapas de preparación de sitio y construcción, así como la derrama económica a nivel estatal y municipal; con el eje rector número 3, ya que durante su operación permitirá reducir la generación de residuos y de gases de efecto invernadero, contribuyendo de esta manera en la minimización de los efectos del cambio climático sin detener el desarrollo económico de los diversos actores involucrados, permitiendo contar con una nueva red de suministro que fortalecerá el sector de electrificación en el contexto estatal.

Normas Oficiales Mexicanas

La promovente en la MIA-P, manifiesta la vinculación del proyecto con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y las acciones para su cumplimiento:

Nomenclatura (Clave)	Título y Fecha de Publicación	Etapa aplicable al Proyecto	Forma de cumplimiento
NOM-041- SEMARNAT-2006	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible (DOF 06/03/07).	Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento.	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos que utilicen gasolina como combustible, de forma tal que se cumplan los límites máximos permisibles establecidos en esta Norma.
NOM-045- SEMARNAT-2006	Que regula los niveles máximos permisibles de emisión de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que utilizan diésel como combustible (DOF 13/09/07).	Preparación del Sitio y Construcción.	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos que utilicen diésel como combustible, de forma tal que se cumpian los límites máximos permisibles establecidos en esta Norma.
NOM-052- SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos (DOF 23/06/06).	Preparación del Sitio, Construcción y Operación y Mantenimiento.	Los residuos peligrosos que puedan ser generados serán identificados, almacenados y dispuestos de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
NOM-059- SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Preparación del Sitio y Construcción	Toda vez que los monitoreos de fauna realizados no pueden ser utilizados para descartar la presencia de especies listadas en la norma oficial, el manejo de las especies y poblaciones en riesgo se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, contemplándose la ejecución de un programa de ahuyentamiento, y en su caso, de rescate y reubicación.



"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 10 de 31



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL OFICIO No. S.G.P.A./2117/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Nomenclatura (Clave)	Título y Fecha de Publicación	Etapa aplicable al Proyecto	Forma de cumplimiento
NOM-080- SEMARNAT-1994.	Que establece los tímites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y método de medición (DOF 13/01/95).		Se contará con un programa de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos, de forma tal que se cumplan los límites máximos permisibles establecidos en esta norma.

Áreas Naturales Protegidas, Áreas de Importancia para la conservación de las Aves, Regiones Terrestres e Hidrológicas Prioritarias.

Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto**, no se encuentran ubicado dentro de ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Regiones Terrestres Prioritarias.

El proyecto no se ubica dentro de ninguna Región Terrestre Prioritaria.

Regiones Hidrológicas Prioritarias.

El **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria conocida como "Río Salado de los Nadadores" (RHP-50) y vincula el **proyecto** conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Problemática	Vinculación del proyecto
Modificación del entorno por sobreexplotación de recursos hídricos.	La ejecución del proyecto no requiere de la explotación de recursos hídricos, por lo que su gestión no acentuará la problemática señalada para dicha región.
Contaminación por descargas de aguas residuales agropecuarias y urbanas, y desechos sólidos urbanos.	La ejecución del proyecto no generará descargas de aguas residuales agropecuarias o urbanas, ni la descarga de desechos sólidos urbanos en el sitio, por lo que su gestión no acentuará la problemática señalada para dicha región.
Introducción de peces como carpas Carpiodes carpio y Cyprinus carpio, sardinas molleja Dorosoma cepedianum y maya D. petenense, plateadito Menidia beryllina, lobina negra Micropterus salmoides, lobina blanca Morone chrysops, tilapia azul Oreochromis aureus, robalo blanco Pomoxis annularis; los crustáceos Macrobrachium carcinus y Procambarus clarkii y lirio acuático Eichhornia crassipes.	La ejecución del proyecto no promueve actividades que requieran de la introducción de peces, por lo que su gestión no acentuará la problemática señalada para dicha región.
Uso de explosivos.	La ejecución del proyecto no requiere del uso de explosivos, por lo que su gestión no acentuará la problemática señalada para dicha región.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).

El sitio del **proyecto** no se encuentra ubicado dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Leyes y Reglamentos

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Enero de 1988)

En la MIA-P se realiza la vinculación del proyecto con el artículo 28 fracciones II y VII de la LGEEPA.

496

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 11 de 31



Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia del Impacto Ambiental (Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2000). Vincula el proyecto con los artículos 5° incisos; K) y O) de este Reglamento.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Diario Oficial de la Federación del 25 de Febrero de 2003).

En la MIA-P se realiza la vinculación del proyecto con los artículos 117 y 118 de esta Ley.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Diario Oficial de la Federación del 21 de Febrero de 2005).

En la MIA-P se realiza la vinculación del proyecto con los artículos 120 y 121 de este Reglamento.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de describir el sistema ambiental involucrado así como la problemática en el área de influencia del proyecto, y en respuesta, la promovente manifiesta que para este proyecto se ha considerado como Sistema Ambiental la superficie definida por las UGA's (APS-115 y APS-54), y (RES-525, RES-578 y RES-585) y para tal efecto presento el cuadro de coordenadas que define el polígono total de las UGA's antes mencionadas, observándose que la superficie del proyecto es congruente, ya que contiene en su totalidad a la superficie del proyecto.

Clima.

En la MIA-P, se manifiesta que el clima presente en toda la superficie del **proyecto** y del Sistema Ambiental corresponde al tipo: **BSo(h')(w')** (Árido cálido), perteneciente al grupo de los climas B-Seco (Árido y Semiárido), es un clima árido, cálido; con lluvias entre verano e invierno mayores del 5% al 10.2% anual.

Suelos

Los tipos de suelos identificados en la superficie del **proyecto** es calcisol y en el sistema ambiental corresponden a varios tipos sobresaliendo el "Calcisol y Leptosol" y en mucha menor superficie se presenta el "Phaeozem" "Luvisol" y "Chernozem" La Clase textural del suelo dominante en el sistema ambienta y sitio del **proyecto** es de tipo "Media", pudiéndose encontrar en el Sistema ambiental también el tipo "Fina"

Geología y Geomorfología.

La superficie del **proyecto** y su sistema ambiental, se encuentran en la Provincia Fisiográfica denominada "Sierra Madre Oriental, en la Subprovincia fisiográfica "Sierras y Llanuras Coahuilenses", el Sistema de Topoformas existente en la superficie del **proyecto** es de tipo "Sierra Plegada" al igual que en buena parte de la superficie del sistema ambiental, exceptuando algunas áreas con el tipo "Llanura Desértica de Piso Rocoso" y "Bajada Típica".

Hidrología

El **proyecto** y su sistema ambiental, se ubican dentro de la Región Hidrológica: RH24 "Bravo - Conchos", en la Cuenca Hidrológica: RH24D "P. Falcón–R. Salado". En lo que respecta a las

1 4 4.6

1



Subcuencas hidrológicas, el sistema ambiental y el **proyecto** se ubica en la Subcuenca: RH24Dg "R. Salado".

Hidrología subterránea.

La superficie del **proyecto** se ubica sobre el Acuífero "Monclova"; así como la mayor parte del sistema ambiental y en una pequeña porción en el acuífero "Castaños", en la superficie del sistema ambiental las unidades geohidrológicas que se presentan son las clasificadas como "Material consolidado con posibilidades bajas" y "Material no consolidado con posibilidades altas" de extraer agua, esta última presente para el área del **proyecto**. El escurrimiento medio anual en el sistema ambiental presenta un rango de valores de 0 mm a 10 mm.

Vegetación.

Se reporta que para la determinación de los tipos de vegetación presentes en el predio y en la superficie del sistema ambiental, se utilizó el sistema de clasificación de tipos de uso de suelo del INEGI (Serie V), identificándose Agrícola, Cuerpo de agua, Matorral Desértico Rosetófilo, Matorral Desértico Micrófilo, y Pastizal cultivado e inducido en el Sistema Ambiental. Se manifiesta en la MIA-P, que para la caracterización de los tipos de vegetación y estimación de los parámetros ecológicos se utilizó el "Método de cuadrante"; para ello que se distribuyeron de manera aleatoria 60 sitios de muestreo de 10 x 10 m (100 m²) en el sistema ambiental y 51 sitios de muestreo de 10 x 10 m (100 m²) en el área de cambio de uso de suelo. En dichas parcelas se determinó el diámetro de fuste, diámetro de copa, altura y número de individuos por especie, para realizar posteriormente las estimaciones de Abundancia (A), Dominancia (D) y Frecuencia (F) y fueron reportados los siguientes resultados:

Especies identificadas en los muestreos efectuados dentro del CUS, así como el número de individuos, Índice de Shannon, Índice de Equidad y estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el estrato arbóreo.

Estrato Arbóreo									
Nombre común	Nombre científico	Nom-059- SEMARNAT-2010	No. de Ind.	Pl	LN	(Pi) (LN Pi)	Índice de Shannon	Índice de Equidad	
Chapote	Diospyros texana	No registrado	6	0.039	-3.25	-0.13	0.13	0.17	
Huizache	Vachellia farnesiana	No registrado	9	0.058	-2.84	-0.17	0.17	0.09	
Mezquite	Prosopis leavigata	No registrado	29	0.188	-1.67	-0.31	0.31	0.18	
Palma	Yucca filifera	No registrado	16	0.104	-2.26	-0.24	0.24	0.13	
Palo verde	Parkinsonia texana var. Macra	No registrado	80.	0.519	-0.65	-0.34	0.34	0.19	
Uña de gato	Sargentia greggii	No registrado	14	0.091	-2.40	-0.22	0.22	0.12	
J		•	154	1			1.40	0.78	
			Índice	de Dive	rsidad	Máxima	1.79		

Especies identificadas en los muestreos efectuados dentro del CUS, así como el número de individuos, Índice de Shannon, Índice de Equidad y estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el estrato arbustivo.

Estrato Arbustivo										
Nombre común	Nombre cientifico	Nom-059- SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(Pi) (LN Pi)	Indice de Shannon	Índice de Equidad		
Cenizo	Leucophyllum frutescens	No registrado	18	0.006	-5.18	-0.03	0.03	0.01		
Chaparro amargoso	Castela texana	No registrado	64	0.020	-3.92	-0.08	0.08	0.03		
Corona de cristo	Koeberlinia spinosa	No registrado	8	0.002	-6.00	-0.01	0.01	0.01		
Corvagallina	Schaefferia cuneifolia	No registrado	20	0.006	-5.08	-0.03	0.03	0.01		
Coyotillo	Karwinskia humboldtiana	No registrado	37	0.012	-4.46	-0.05	0.05	0.02		
Falso granjeno	Cercocarpus fothergilloides	No registrado	1	0.000	-8.07	0.00	0.00	0.00		
Gavia	Vachellia rigidula	No registrado	110	0.034	-3.37	-0.12	0.12	0.04		
Gobernadora	Larrea tridentata	No registrado	276	0.086	-2.45	-0.21	0.21	0.07		



"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 13 de 31



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL OFICIO №. S.G.P.A./2117/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

Nombre común	Nombre científico	Nom-059- SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(Pi) (LN Pi)	Índice de Shannon	Indice de Equidad
Granieno	Celtis pallida	No registrado	62	0.019	-3.95	-0.08	0.08	0.03
Gratissima	Aloysia gratissima	No registrado	37	0.012	-4.46	-0.05	0.05	0.02
Guavacan	Guaiacum angustifolium	No registrado	31	0.010	-4.64	-0.04	0.04	0.02
Hojasen	Flourensia cemua	No registrado	767	0.239	-1.43	-0.34	0.34	0.12
Lantana	Lantana achyranthifolia	No registrado	183	0.057	-2.87	-0.16	0.16	0.06
Lechuguilla	Agave lechuquilla	No registrado	765	0.238	-1,44	-0.34	0.34	0.12
Maguey	Agave americana	No registrado	19	0.006	-5.13	-0.03	0.03	0.01
Panalero	Forestiera angustifolia	No registrado	49	0.015	-4.18	-0.06	0.06	0.02
Sangre de grado	Jatropha dioica	No registrado	766	0.238	-1.43	-0.34	0.34	0.12
			3213	1	,		1.99	0.70

Especies identificadas en los muestreos efectuados en dentro del CUS, así como el número de individuos, Índice de Shannon, Índice de Equidad y estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el estrato herbáceo.

		Estra	to Herbáceo					
Nombre común	Nombre científico	Nom-059- SEMARNAT-2010	No. de ind.	Pl	LN	(Pi) (LN Pi)	Índice de Shannon	Índice de Equidad
Escobilla	Barkleyanthus salicifolius	No registrado	2	0.500	-0.69	-0.35	0.35	0.50
Partenium	Parthenium incanum	No registrado	2	0.500	-0.69	-0.35	0.35	0.50
			4	1.00			0.69	1.00
			Indice	ie Dive	rsidad	Vláxima	0.69	

Especies identificadas en los muestreos efectuados en dentro del CUS, así como el número de individuos, Índice de Shannon, Índice de Equidad y estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el grupo de cactáceas.

Nombre común	Nombre científico	Nom-059- SEMARNAT-2010	No. de Ind.	PI	LN	(Pi) (LN Pi)	indice de Shannon	Índice de Equidad
Alicoche	Echinocereus enneacanthus	No registrado	16	0.023	-3.76	-0.09	0.09	0.04
Coryhpantha	Coryphantha salinensis	No registrado	4	0.006	-5.15	-0.03	0.03	0.01
Covonoxtie	Cylindropuntia imbricata	No registrado	1	0.001	-6.53	-0.01	0.01	0.00
Mancacaballo	Echinocactus texensis	No registrado	1	0.001	-6.53	-0.01	0.01	0.00
Mammillaria	Mammillaria heyderi	No registrado	4	0.006	-5.15	-0.03	0.03	0.01
Nopal	Opuntia engelmannii	No registrado	164	0.239	-1.43	-0.34	0.34	0.16
Nopal azurea	Opuntia phaeacantha	No registrado	39	0.057	-2.87	-0.16	0.16	0.07
Scherri	Ancistrocactus scheeri	No registrado	8	0.012	-4.45	-0.05	0.05	0.02
Tazajillo	Cylindropuntia leptocaulis	No registrado	450	0.655	-0.42	-0.28	0.28	0.13
······································		-	687	1.00		The state of the s	1.00	0.45

De acuerdo a los listados anteriores, no se identificaron especies que se encuentran enlistadas dentro de Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna silvestre.

En la MIA-P, se manifiesta que el trabajo de campo para la determinación del inventario y descripción de los diferentes grupos de fauna consistió en la aplicación de distintas técnicas para conocer la composición de especies en el ecosistema (de manera paralela a las prácticas de caracterización de la vegetación):





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL OFICIO №. S.G.P.A./2117/COAH/2016

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

a) Anfibios y Reptiles.

Durante los recorridos efectuados para establecer los monitoreos de aves y mamíferos, se registraron aquellas áreas que pudieran representar un hábitat potencial de refugio para los anfibios y reptiles, documentándose estos grupos por observación directa o indirecta (principalmente huellas), para evitar implementar técnicas de captura.

b) Aves.

Para el monitoreo de las aves, se aplicó un muestreo sistemático llamado "Técnica de puntos de conteo", el monitoreo se inicia avanzando 100 m en la vegetación, tratando de ubicar estaciones de observación en cada transecto, con un diámetro de 50 m cada una y a una distancia de 150 m entre ellas. Una vez definido el punto de conteo, se procede a registrar aquellas especies observadas y/o identificadas por su canto durante cinco a 10 minutos de observación en cada estación de conteo (el observador permanece en un punto fijo y toma nota de todas las aves vistas y oídas). La técnica se aplica durante las horas crepusculares y antes del mediodía, con la finalidad de cubrir una mayor cantidad de especies con diferentes hábitos.

c) Mamíferos.

La presencia de este grupo fue determinada mediante observaciones directas e indirectas (identificación de huellas y excretas), con la finalidad de evitar implementar técnicas de captura. Para lo anterior, se llevan a cabo recorridos en las horas del crepúsculo y antes del mediodía, motivo por lo cual, se utilizaron los transectos de aves para llevar a cabo también el monitoreo de mamíferos.

Resultados del muestreo.

Especies identificadas en la superficie de afectación del proyecto, número de individuos, densidad relativa, inclusión o no dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 e Índice de Shannon-Wiener (Reptiles).

Nombre clentifico	Nombre común	Individuos	Densidad relativa	NOM-059-SEMARNAT- 2010	Pi	LN	(Pi) (LN Pi)	Índice de Shannon	indice de Equidad
Aspidoscelis gularis	Lagartija común	9	75.00	NI	0.75	-0.29	-0.22	0.22	0.31
Uta stansburiana	Lagartija costado manchado	3	25.00	Amenazada	0.25	-1.39	-0.35	0.35	0,50
		12	100.00		1.00	-1.67	-0.56	0.56	0.81
						i i messadens		0.69	Diversidad Máxima

Nombre científico	Nombre común	Individuos	Densidad relativa	NOM-059- SEMARNAT- 2010	Pi	LN	(Pi) (LN Pi)	Índice de Shannon	Índice de Equidad
Canis latrans	Coyote	2	10.00	NI	0.10	-2.30	-0.23	0.23	0.12
Lepus californicus	Liebre	5	25.00	NI	0.25	-1.39	-0.35	0.35	0.18
Lynx rufus	Gato montés	1	5.00	NI	0.05	-3.00	-0.15	0.15	0.08
Mephitis macroura	Zorrillo encapuchado	1	5.00	NI	0.05	-3.00	-0.15	0.15	0.08
Pecari tajacu	Jabalí de collar	4	20.00	Ni	0.20	-1.61	-0.32	0.32	0.17
Odocoileus virginianus	Venado cola bianca	3	15.00	NI	0.15	-1.90	-0.28	0.28	0.15
Sylvilagus audubonii	Conejo	4	20.00	NI	0.20	-1.61	-0.32	0.32	0.17
		20	100		1.00	-14.80	-1.80	1.80	0.93
								Parales researchers and an artist	the Park Pales of the Con-

- 10

1.95 Diversidad Máxima

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 15 de 31



			Aves	phoreling less					
Nombre clentifico	Nombre Común	Individuos	Densidad relativa	NOM-059- SEMARNAT- 2010	Pί	LN	(Pi) (LN Pi)	Índice de Shannon	indice de Equidad
Aimophila ruficeps	Zacatonero corona rufa	14	6.60	NI	0.07	-2.72	-0.18	0.18	0.06
Buteo iamaicensis	Halcón cola roja	1	0,47	NI	0.00	-5.36	-0.03	0.03	0.01
Campylorhynchus brunneicapillus	Matraca del desierto	9	4.25	NI	0.04	-3.16	-0.13	0.13	0.04
Callipepia squamata	Codorniz escamosa	11	5.19	N1	0.05	-2.96	-0.15	0.15	0.05
Cardinalis cardinalis	Cardenal rojo	4	1.89	NI	0.02	-3.97	-0.07	0.07	0.02
Cardinalis sinuatus	Cardenal pardo	2	0,94	NI	0.01	-4.66	-0.04	0.04	0.01
Cathartes aura	Aura común	11	5.19	NI NI	0.05	-2.96	-0.15	0.15	0.05
Columbina inca	Tórtolita cola larga	9	4.25	NI	0.04	-3.16	-0.13	0.13	0.04
Coragyps atratus	Zopilote común	15	7.08	NI	0.07	-2.65	-0.19	0.19	0.06
Corvus cryptoleucus	Cuervo llanero	7	3.30	NI	0.03	-3.41	-0.11	0.11	0.03
Chondestes grammacus	Gorrión arlequín	11	5.19	NI	0.05	-2,96	-0.15	0.15	0.05
Falco mexicanus .	Halcón mexicano	2	0.94	NI	0.01	-4.66	-0.04	0.04	0.01
Falco sparverius	Cernicalo americano	1	0.47	NI	0.00	-5.36	-0.03	0,03	0.01
Geococcyx californianus	Correcaminos norteño	4	1.89	NI	0.02	-3.97	-0.07	0.07	0.02
Lanius Iudovicianus	Alcaudón verdugo	5	2.36	NI	0.02	-3.75	-0.09	0.09	0.03
Melanerpes aurifrons	Carpintero cheie	6	2.83	NI	0.03	-3.56	-0.10	0,10	0.03
Mimus polygiottos	Cenzontle norteño	5	2.36	NI	0.02	-3.75	-0.09	0.09	0.03
Parabuteo unicinctus	Halcón de Harris	1	0.47	Sujeta a protección especial	0.00	-5.36	-0.03	0.03	0.01
Quiscalus mexicanus	Zanate mexicano	4	1.89	NI	0.02	-3.97	-0.07	0.07	0.02
Spizella breweri	Gorrión de Brewer	18	8.49	Ni	0.08	-2,47	-0.21	0.21	0.06
Sturnella neglecta	Pradero occidental	16	7.55	NI	0.08	-2.58	-0.20	0.20	0.06
Toxostoma curvirostre	Cuitlacoche pico curvo	6	2.83	NI	0.03	-3.56	-0.10	0.10	0.03
Tvrannus verticalis	Tirano pálido	7	3.30	NI	0.03	-3.41	-0.11	0.11	0.03
Zenaida asiatica	Paloma de alas biancas	24	11.32	Ni	0.11	-2.18	-0.25	0.25	0.08
Zenaida macroura	Paloma huilota	19	8.96	NI	0.09	-2.41	-0.22	0.22	0.07
Zonotrichia leucophrys	Gorrión corona blanca	15	7.08	NI	0,07	-2.65	-0.19	0,19	0.06
ZUNUMUNE IEGOODINYS	00111011101100	212	100		1.00	-91.60	-3.14	3.14	0.96
								3.26	Diversida: Máxima

De acuerdo a lo señalado en los cuadros anteriores, se reportan las especies de fauna silvestre denominadas: *Uta stansburiana* y *Parabuteo unicinctus*, especies contenidas en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, por tal motivo esta **Delegación Federal**, solicitará como condicionante la adquisición de un seguro o garantía que atienda al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por la promovente, del análisis realizado por esta Delegación Federal, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el proyecto siendo los más importantes los siguientes:

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO (www://conabio.gob.mx) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 16 de 31



- Afectación a la calidad del aire, debido al efecto del desmonte y al uso de maquinaria.
- Afectación a la hidrología superficial en la calidad del agua superficial y con el patrón de drenaje.
- Los procesos de recarga de agua son afectados principalmente por las superficies de áreas de recarga que serán modificadas, lo que a su vez impacta en la calidad del agua.
- El factor suelo es afectado en las propiedades físicas, seguido por el proceso de erosión-sedimentación, las propiedades químicas se afectarán en baja medida.
- La actividad de desmonte es la que determina el mayor impacto, siendo la cobertura y diversidad de flora las que más se ven afectadas.
- Los efectos en la fauna son principalmente en su abundancia, distribución, diversidad, debido a que se alterarán sus patrones de conducta por la presencia humana, que ahuyentará a los individuos y los desplazará a otras áreas.
- Los impactos en el paisaje son característicos por la modificación de la vegetación, el componente afectado será la calidad estética.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por la promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan y minimizan el nivel de impacto ambiental que fue determinado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las más importantes del presente proyecto se citan las siguientes:
 - Se humedecerá el suelo con agua no potable en las áreas de tránsito vehicular y operación de maquinaria para evitar la formación de polvos fugitivos que alteren la calidad del aire y visibilidad de los equipos.
 - Para el caso de la cubierta superficial removida por efectos de nivelación y servicios, el producto resultante será triturado e incorporado en las áreas naturales adyacentes al proyecto, en forma de materia orgánica.
 - Los desmontes serán de manera puntual en las áreas de paneles solares.
 - El desmonte será realizado de manera paulatina a fin de minimizar los procesos erosivos en la zona.
 - No se interrumpirán los drenes naturales del terreno, siendo importante señalar que no existen pozos activos de aprovechamiento del recurso en el sitio del proyecto.
 - El material resultante del desmonte será picado y posteriormente depositado en las áreas contiguas al desarrollo de la actividad, a fin de coadyuvar en la recuperación de áreas que presenten cierto grado de degradación ecológica, evitando de esta manera también su acumulación como material inflamable.
 - Antes de iniciar al proceso de desmonte, se realizarán actividades que ahuyenten a la fauna silvestre, acción que será realizada a lo largo de todo el predio conforme a la apertura del terreno para el establecimiento de la planta fotovoltaica.
 - En el caso de encontrarse en el predio alguna especie listada en protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se aplicará un programa de protección a la fauna silvestre en riesgo.
 - Una vez que ya estén establecidos los paneles solares, se sembrarán pastos nativos en el área del proyecto, promoviendo con esto la cobertura del suelo y así evitar la erosión hídrica y eólica del mismo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten



"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 17 de 31



predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-P** del **proyecto**, se presentan tres escenarios:

Escenario original (sin proyecto).

Bajo este escenario, se señala que los ecosistemas forestales del sistema ambiental presentan un estado de conservación moderado debido al uso que se le ha dado para actividades ganaderas extensivas, para establecer cultivos y zonas de pastoreo.

Escenario con medidas.

Para este escenario, se manifiesta que la vegetación será impactada de modo moderado por las obras de infraestructura para desarrollar el **proyecto** y la adecuación de caminos para llevar a cabo las labores de logística, la fauna abandonará el sitio y alterarán sus hábitos fisiológicos y migratorios. Así mismo, se reportan impactos ambientales acumulativos y sinérgicos, que con las estrategias de mitigación tratarán de reducir las afectaciones o impactos resultantes por el establecimiento del **proyecto**, proponiendo los siguientes Programas: Programa de rescate de flora de interés especial, Programa de ahuyentamiento y/o rescate de fauna silvestre listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, Programa de restauración y conservación de suelos y Programa de educación ambiental.

Escenario sin medidas.

Bajo este escenario, se señala que efectos que se presentarían al no llevar a cabo medidas de mitigación: efecto irreversible por compactación de suelo, pérdida de microclimas para la sobrevivencia del banco de plántulas y semillas, así como la pérdida de plantas en condiciones de ser rescatadas, la fauna tendría una mortalidad significativa por no haber capacitación en el personal operativo, se provocaría niveles de erosión moderado a corto plazo, pero a largo plazo habría un daño que se traduciría en pérdida del suelo pudiendo extender incluso fuera del sitio del **proyecto**, baja recuperación de manera natural de la vegetación, una expansión de impactos de manera desordenada por daños a la vegetación y la fauna, riesgo de incendios accidentales, contaminación de residuos sólidos, daño al paisaje.

Una vez expuestos, los diferentes escenarios, esta **Delegación Federal**, concluye, el ecosistema ya se encuentra afectado por actividades agrícolas y pecuarias, que los efectos negativos más importantes, se reflejarán en la etapa de preparación del sitio, sin embargo, se trata de vegetación típica de la zona y que durante la operación del **proyecto** no se prevé la generación de impactos ambientales significativos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, la promovente, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a la VII del citado precepto, y al respecto, en la información presentada en la MIA-P, se identificaron los



"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 18 de 31



instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como planos del polígono del **proyecto**, cartografía, anexo fotográfico, listas de flora y fauna que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.

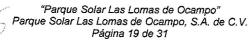
XIII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la esta Delegación Federal conforme lo establece el artículo 44 del REIA, es decir que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental considera los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que son objeto de aprovechamiento, y verificando que el uso o explotación que se pretenda hacer de los recursos naturales sea en forma que se respete la integridad funcional, y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos, y por último valorando y, en su caso, considerando las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Para efecto de lo anterior, se entiende que un ecosistema es un conjunto estable de interacciones recíprocas de organismos vivos con su medio ambiente inerte, ligado por los ciclos biogeoquímicos, así los ecosistemas no son ni permanentes ni invariables². Por otra parte, considerando que el concepto de "integridad" alude a la calidad de integro, esto es que no carezca de ninguna de sus partes³ y "funcional" hace referencia a lo perteneciente o relativo a las funciones⁴, el concepto "integridad funcional del ecosistema" en su aceptación ambiental, es considerado por la **Delegación Federal** como las interacciones óptimas del medio, que permitan tener un sistema funcionalmente correcto, de tal forma que proporcione los servicios ambientales, y para cumplir lo que señala el artículo antes mencionado, se debe de considerar todo el ecosistema, valorando que las interacciones que se formen con el **proyecto** permitan mantener un sistema en donde la variabilidad no ocasione la pérdida de los servicios ambientales.

Para el caso que nos ocupa, se manifiesta que parte del terreno donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, fue utilizado para actividades agrícolas, el resto de la superficie del **proyecto**, presenta vegetación de matorral desértico micrófilo, encontrándose colindante a un paisaje modificado fuertemente por el desarrollo de actividades las agrícolas en el municipio, que para llevar a cabo el **proyecto** se requiere el cambio de uso de suelo de una superficie de **70.2668 hectáreas**, que sustentan asociaciones de Matorral desértico micrófilo y Vegetación de galería entremezclado con elementos de vegetación secundaria.

Sobre la capacidad de carga, esta se entiende como la estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico⁵. Con respecto a las medidas propuestas por la **promovente** para reducir,

⁵ Ley General de Vida Silvestre, artículo 3, fracción III



Canter. W. Larry, Manual de Evaluación de Impacto Ambiental, Ed. Mc Graw Hill, 1983
 Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636. Madrid España. 1979

Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636, Madrid España, 1979

Diccionario ESPASA CALPE, Tomo 14, p.p 636, Madrid España, 1979



o mitigar los efectos negativos al ambiente, esta **Delegación Federal** considera que son congruentes con la naturaleza del **proyecto** y con los impactos ambientales identificados y que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

- XIV. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y expuesta en los Términos y Considerandos que integran la presente resolución, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** queda sujeta a **aplicar** durante la realización de este, y **de manera oportuna e inmediata**, las **medidas** de **prevención y mitigación** señaladas en la **MIA-P** y en el presente oficio, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.
- XV. Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma Delegación Federal, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, que dentro de esta misma Delegación Federal, fue consultado que el proyecto en referencia aún no cuenta con la autorización de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que prevé la Ley antes citada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, párrafo segundo, 16, primer párrafo, 25 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI y XVI, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79 fracciones I y III, 83 y 176; en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en adelante citados: 2, 3 fracciones I, Ter, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° incisos K) fracciones I y II y O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52 y 53; en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de septiembre de 2012; Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 30 de marzo del 2012, y a lo establecido en las





siguientes: **Normas Oficiales Mexicanas:** NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales originados por el desarrollo del **proyecto**, el cual consiste en la construcción y puesta en operación de un parque de paneles solares (planta fotovoltaica) sobre una superficie de 81.7297 hectáreas, incluyendo el cambio de uso de suelo en una extensión de 70.2668 hectáreas que sustentan vegetación de Matorral desértico micrófilo y Vegetación de galería entremezclado con elementos de vegetación secundaria, con una capacidad instalada de generación de 30 MW. Así mismo, se reporta dentro de la superficie requerida para el **proyecto**, la existencia de una superficie agrícola de 2.8494 hectáreas.

Características generales del proyecto

DENOMINACIÓN:	Parque Solar Las Lomas de Ocampo			
LOCALIZACIÓN	Frontera, Coahuila, México.			
POTENCIA PICO DE LA PLANTA	33.11 MWdc			
POTENCIA NOMINAL DE LA PLANTA	30.00 MWac			
NÚMERO DE PANELES SOLARES	138,240			
POTENCIA POR MÓDULO	240 W			
NÚMERO DE INVERSORES	36 + 2			
POTENCIA POR INVERSOR	36 de 800 kW y 2 de 600 kW			
NÚMERO DE TRANSFORMADORES	18 + 1			
POTENCIA POR TRANSFORMADOR	18 de 1600 kVA y 1 de 1250 kVA			

El sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, se ubica en el interior del predio denominado como "La Atravezada" ubicado en la localidad conocida como Pozuelos de Arriba; municipio de Frontera, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para el caso de la superficie de cambio de uso de suelo de áreas forestales, se reporta el siguiente cuadro de coordenadas, que corresponde a **70.2668 hectáreas**.

Vértice	POINT_X	POINT Y
1	242669,80600000000	2982312,30700000000
2	243687,37995900000	2981699,25329000000
3	242343,12326900000	2981699,25325000000
4	242326,81786700000	2981712,80995000000
5	241840,68911700000	2981794,65456000000
6_	241809,64461000000	2981768,54895000000
7	241829,17582000000	2981699,25329000000
8	241720,72695900000	2981699,25329000000
9	241720,74678500000	2981592,73444000000
10	241720,72700000000	2981591,49148000000
11	241720,72700000000	2981585,77200000000
12	241292,74000000000	2981823,49700000000
13	242669,80600000000	2982312,30700000000

49

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 21 de 31



Cuadro de coordenadas de la superficie requerida para el proyecto 81.7297 hectáreas.

Vértice	Obra	UTM X	UTMY	Vértice	Obra	UTMX	UTMY
1	Camino	242.726.93	2.982.277,89	60	Paneles	243.144,77	2.981.968,91
2	Camino	243.687,38	2.981.699,25	61	Paneles	243.183,14	2.981.968,92
3	Camino	243.677,64	2.981.699,25	62	Paneles	243,183,14	2.981.928,30
4	Camino	241.896,22	2.981.699,25	63	Paneles	243.183,15	2.981.921,66
5	Camino	241.720,73	2.981.699,25	64	Paneles	243.294,38	2.981.921,69
6	Camino	241.720,73	2.981.699.20	65	Paneles	243.294,38	2.981.879,83
7	Camino	241.720,77	2.981.585,80	66	Paneles	243.328,39	2.981.878,59
8	Camino	241.720,68	2.981.585,80	67	Paneles	243.328,40	2.981.835,48
9	Camino	241.292,79	2.981.823,51	68	Paneles	243.439,63	2.981.835,51
10	Camino	242.332.09	2.982.192.43	69	Paneles	243.439,63	2.981.792,40
11	Camino	242.486,24	2.982.192,47	70	Paneles	243.516,86	2.981.792,42
12	Camino	242.486.24	2.982.234,67	71	Paneles	243.516,72	2.981.749,32
13	Camino	242.634,32	2.982.234,71	72	Paneles	243.586,95	2.981.749,33
14	Camino	242.634.32	2.982.277,87	73	Paneles	243.586,95	2.981.708,72
15	Camino	242.726.93	2.982.277,89	74 .	Paneles	241.506,80	2.981.708,23
16	Camino	242.639,32	2.982.272,87	75	Paneles	241.506,94	2.981.751,33
17	Camino	242.639,32	2.982.229,70	76	Paneles	241.436,71	2.981.751,31
18	Camino	242.491,24	2.982.229,67	77	Paneles	241.436,71	2.981.794,41
19	Camino	242.491,24	2.982.187,46	78	Paneles	241.359,49	2.981.794,39
20	Camino	242.332,94	2.982.187,43	79	Paneles	241.359,49	2.981.835,00
21	Camino	241.598,48	2.981.926,72	80	Paneles	241.486,60	2.981.835,04
22	Camino	241,720,81	2.981.926,72	81	Paneles	241.486,31	2.981.870,70
23	Camino	241.720,81	2.981.923,32	82	Paneles	241.503,14	2.981.870,91
24	Camino	241.588.90	2.981.923,32	83	Paneles	241.503,14	2.981.878,14
25	Camino	241.304.85	2.981.822,49	84	Paneles	241.600,37	2.981.878,17
26	Camino	241.506,79	2.981.710,32	85	Paneles	241.600,37	2.981.921,28
27	Camino	241.506,79	2.981.708,22	86	Paneles	241.720,81	2.981.921,31
28	Camino	241.510,57	2.981.708,22	87	Paneles	241.720,81	2.981.968,56
29	Camino	241.712,32	2.981.596,16	88	Paneles	241.841,25	2.981.968,59
30	Camino	241.712,32	2.981.707,41	89	Paneles	241.841,25	2.982.011,70
31	Camino	241.900,90	2.981.707,41	90	Paneles	241.966,86	2.982.011,74
32	Camino	243.664,10	2.981.707,41	91	Paneles	241.966,49	2.982.047,41
33	Camino	243.305,75	2.981.923,32	92	Paneles	241.983,30	2.982.047,41
34	Camino	243.183,15	2.981.923,32	93	Paneles	241.983,30	2.982.054,85
35	Camino	243.183,14	2.981.926,72	94	Paneles	242.082,14	2.982.054,88
36	Camino	243.300,10	2.981.926,72	95	Paneles	242.082,14	2.982.097,99
37	Camino	242.725,54	2.982.272,89	96	Paneles	242.202,58	2.982.098,01
38	Camino	242.639,32	2.982.272,87	97	Paneles	242.202,58	2.982.141,13
39	Subestación	241.654,62	2.981.678,07	98	Paneles	242.328,19	2.982.141,16
40	Subestación	241.698,75	2.981.678,37	99	Paneles	242.327,80	2.982.176,81
41	Subestación	241.699,00	2.981.639,28	100	Paneles	242.344,63	2.982.176,82
42	Subestación	241.654,87	2.981.638,99	101	Paneles	242.344,63	2.982.184,27
43	Subestación	241.654,62	2.981.678,07	102	Paneles	242.492,08	2.982.184,31
44	Paneles	242.713,36	2.982.270,58	103	Paneles	242.492,08	2.982.227,42
45	Paneles	242.713,38	2.982.227,47	104	Paneles	242.641,14	2.982.227,46
46	Paneles	242.796,06	2.982.227,51	105	Paneles	242.641,14	2.982.270,57
47	Paneles	242.796,08	2.982.184,40	106	Paneles	242.713,36	2.982.270,58
48	Paneles	242.858,62	2.982.184,40	107	Cabina de control	241.609,96	2.981.655,57
49	Paneles	242.858,64	2.982.142,53	108	Cabina de control	241.611,04	2.981.657,68
50	Paneles	242.871,06	2.982.141,28	109	Cabina de control		2.981.654,60
51	Paneles	242.887,72	2.982.141,29	110	Cabina de control		2.981.652,49
52	Paneles	242.888,83	2.982.098,18	111	Cabina de control	241.609,96	2.981.655,57
53	Paneles	243.003,87	2.982.098,21	_			
54	Paneles	243.003,88	2.982.056,35	_		100	
55	Paneles	243.037,88	2.982.055,11	_			



56

57

58

Paneles

Paneles

Paneles

Paneles

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. -Página 22 de 31

243.037,89 2.982.013,24

243.127,52 2.982.012,01

243.127,52 2.982.004,68 243.144,17 2.982.004,71



Superficies ocupadas por obra en el proyecto fotovoltaico.

Concepto	Superficie m2		
Inversor	18.31 cada uno		
Transformador	3.10 cada uno		
Subestación	1,754.23		
Caminos	33,587.63		
Paneles Solares	695,333.85		

En complemento a lo antes descrito, las etapas necesarias para llevar a cabo el **proyecto**, fueron citadas en el **Considerando V** del presente oficio, las actividades a desarrollar y la forma de ejecución de los trabajos requeridos para las etapas del **proyecto**, son detallados el capítulo II de la **MIA-P**.

Cabe señalar, que derivado de que en la MIA-P, no fue solicitado evaluar obras y actividades sobre zonas federales, la presente autorización, no contempla, trabajos dentro de escurrimientos que se consideren como bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua. Así mismo, la **promovente** no deberá llevar a cabo acciones de remoción de vegetación en una superficie mayor a 70.2668 hectáreas.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 26 años, para llevar a cabo las actividades requeridas para el proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento y de abandono del sitio), mismas que se desarrollarán en los siguientes periodos de tiempo, conforme a lo establecido en el Programa General de Trabajo, presentado como información complementaria al capítulo II de la MIA-P: 1 mes para ejecutar la etapa de preparación del sitio; se tendrá un periodo de 12 meses para ejecutar la etapa de construcción, finalizada esta etapa, se tiene un plazo de 23 años con 11 meses para ejecutar la etapa de operación y mantenimiento del proyecto y finalizado dicho plazo, se cuenta con 1 año para llevar a cabo la etapa de abandono del sitio. La vigencia de esta autorización comenzará a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio para las etapas de preparación del sitio y construcción; finalizada esta última iniciará la etapa de operación y mantenimiento, y al finalizar esta, se iniciara la etapa de abandono del sitio.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento al plazo previsto para ejecutar el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del proyecto en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2), la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la

7446



promovente en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, deberá acompañar dicha solicitud con los resultados del dictamen o visita de verificación o inspección realizada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario **no procederá dicha gestión**.

TERCERO.- La presente resolución **no autoriza** la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que esta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el supuesto que decida realizar modificaciones del proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del proyecto que se pretenda modificar, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la LGEEPA, y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el <u>Término PRIMERO</u> para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán





lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

En particular, <u>la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales</u>, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que la **promovente**, en cumplimiento al Título Quinto Capítulo I artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, <u>deberá también de contar con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría, PREVIO AL INICIO DE ACTIVIDADES.</u> Toda vez, que se manifestó en la MIA-P, que se requiere de cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Cabe señalar, que al momento de emitir el presente oficio se consultó dentro de esta misma **Delegación Federal**, si dicho **proyecto** contaba con la autorización antes referida, de lo cual se informó que aún no cuenta con la citada autorización el **proyecto** que nos ocupa. Por lo anterior, se previene a la **promovente** a no dar inicio al presente **proyecto**, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en Materia Forestal.

La **promovente** es la única titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del **proyecto**, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el proyecto estará sujeto a la descripción contenida en la MIA-P e información adicional, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, se define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del REIA en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de evaluación del proyecto.

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 25 de 31



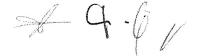
2. De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el REIA establece que:... "Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando]; II. En los lugares en los que se pretende realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora o fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial..., y considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que: "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies", por lo anterior, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá proteger, rescatar, reubicar los ejemplares de Uta stansburiana y Parabuteo unicinctus, derivado de que dichas especies se encuentran en categorías de Amenazada y sujeta a protección ambiental respectivamente, de conformidad con el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Presentar para efecto de lo anterior <u>previo al inicio de actividades</u>, en un plazo de **30 días hábiles**, contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las medidas preventivas y de mitigación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** e información complementaria que fue presentada para su evaluación.

El tipo monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos económicos que presente la promovente, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del REIA y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, la **promovente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

3. La promovente, deberá presentar las acciones específicas para llevar a cabo de manera previa al inicio de las actividades de desmonte y despalme, el rescate de la especie Uta stansburiana, en el cual se invierta el tiempo necesario para el rescate del mayor número de ejemplares, toda vez que, el programa de rescate de especies de fauna silvestre presentado, reporta procedimientos generales para el rescate de reptiles, siendo que los saurios son especies que nos son fáciles de capturar y el ahuyentar, puede provocar que estos ejemplares busquen refugio en madrigueras u cualquier otra cavidad de donde son susceptibles de afectar por el





uso de la maquinaria. (Plazo 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación).

- 4. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del proyecto, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
- 5. La promovente deberá de presentar la descripción detallada del Programa de restauración y conservación de suelos, el programa de monitoreo de fauna voladora que citó llevar a cabo dentro de capítulo VII de la MIA-P, así como su respectiva calendarización. (Plazo 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio).
- 6. Previo a las acciones de desmonte y despalme, la **promovente**, deberá contar en Materia Forestal, con la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, misma que deberá coincidir con la superficie propuesta en la **MIA-P**, esto es **70.2668 hectáreas**.
- 7. Previo al inicio de las actividades de desmonte, la promovente deberá contar con la Delimitación de la Zona Federal, del escurrimiento que se ubica en la parte norte del proyecto, toda vez, que se rectificó el polígono del sembrado del proyecto, sin contar con la opinión de la Autoridad competente en la materia, luego entonces, la rectificación realizada al sembrado del proyecto, no consideró la citada opinión, por lo que, a efecto de constatar que las obras y/o actividades se llevarán a cabo fuera de superficies consideradas como un bien nacional, deberá obtener la delimitación de la zona federal en comento y corroborar que las coordenadas proporcionadas como rectificación al sembrado del proyecto, realmente se localizan dentro de terrenos particulares y fuera de la zona federal.
- 8. La promovente deberá realizar de manera previa a las actividades de desmonte, el rescate de los individuos de flora y fauna silvestres de interés ecológico que se ubiquen en el área del proyecto, considerados o no en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para dar evidencia del cumplimiento de lo anterior deberá presentar ante esta Delegación Federal lo siguiente:

Rescate de Flora Silvestre:

- a) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- b) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- c) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia.
- d) Plano de la superficie con cuadro de coordenadas donde se reubicaron los individuos rescatados.

II. Rescate de fauna silvestre:

a) El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo"
Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V.
Página 27 de 31



b) Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies reubicadas, así como el número de individuos por especie.

Las acciones antes señaladas, deberán ser reportadas a través del informe de cumplimiento de condicionantes, establecido en el **Término Octavo** del presente oficio.

- Realizar el almacenamiento temporal de combustibles en depósitos con capacidad suficiente y adoptando las medidas de seguridad necesarias para evitar fugas, derrames escurrimientos e incendios que puedan afectar la calidad del suelo, aire o agua, en caso de ser necesario.
- 10. Limpiar y restaurar los suelos contaminados en caso de que ocurran derrames accidentales de combustibles, lubricantes y/o grasas de acuerdo con la normatividad vigente.
- 11. Los residuos vegetales producto del desmonte y despalme deberán ser aprovechados para revegetar las áreas afectadas por infraestructura temporal. Así mismo, en la medida de lo posible, se recomienda conservar la vegetación que no represente un obstáculo para el desarrollo del **proyecto**.
- 12. Derivado de que no se presentó ninguna medida de mitigación que contrapese a la supresión de vegetación forestal de zonas áridas, la promovente, deberá restaurar una superficie equivalente a la que resultará afectada por las actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, para lo cual deberá emplear únicamente especies nativas del ecosistema, donde se pretenda llevar a cabo las acciones de restauración. Para efecto de lo anterior, se deberán llevar a cabo dichas acciones dentro del plazo de 5 años contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio. Debiendo reportar en los informes mencionados en el Termino Octavo del presente oficio, los avances de las acciones realizadas en cumplimiento de lo señalado en la presente condicionante. Dicha restauración se llevará a cabo dentro del sistema ambiental definido en la MIA-P del proyecto, lo anterior, a efecto de que la promovente, de cumplimiento a los criterios de regulación ecológica 3, 30, 37, 38, 39 y 62 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que el proyecto incide en tres UGA's con política de Restauración y una de Aprovechamiento Sustentable.
- 13. Una vez concluidas las actividades de remoción de vegetación, la promovente deberá demostrar que únicamente llevo a cabo la remoción de vegetación sobre la superficie autorizada en el presente oficio (70.2668 hectáreas), presentado los respectivos cuadros de coordenadas y planos escala adecuada (NO, planos tamaño carta, ni doble carta) que den soporte a la superficie en mención.

La Promovente, no podrá:

- 14. Derribar la vegetación existente fuera del área especificada para cambio de uso de suelo de áreas forestales (70.2668 hectáreas), y ocupar una superficie mayor a la autorizada 81.7297 hectáreas) para la instalación de paneles solares o cualquier otro componente necesario para el desarrollo del proyecto.
- 15. Llevar a cabo obras y/o actividades dentro de escurrimientos superficiales, sin previo dictamen de la Autoridad competente. Por lo que, deberá observar dicha disposición, antes de realizar actividades en los escurrimientos que pudieran incidir sobre la superficie del proyecto.





- 16. Utilizar superficies como bancos de préstamo de materiales o depósito de materiales resultantes de excavaciones o nivelación de terrenos, sin autorización de la autoridad competente.
- 17. Realizar el mantenimiento y/o reparación de la maquinaria y equipo dentro del sitio del **proyecto**, sin contar con las medidas necesarias para la captación y recolección de grasas y lubricantes de desecho.
- 18. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- 19. Disponer ningún tipo de residuo dentro y fuera de la superficie del **proyecto**, estos deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad competente de conformidad con el tipo de residuo.

Etapa de Abandono y Restauración La promovente deberá:

20 Notificar a la autoridad correspondiente el abandono del sitio con **seis meses** de antelación. Para ello, presentará para su aprobación las actividades tendientes para su restauración.

OCTAVO.- La promovente deberá presentar ante esta Delegación Federal, con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P e información adicional. Dicho informe deberá ser presentado con una periodicidad anual. Cabe aclarar que los informes antes mencionados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la MIA-P del proyecto, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por la promovente y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial. El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados en el periodo ya definido con anterioridad, dentro de los 15 días hábiles siguientes a que se haya cumplido el periodo de un año.

NOVENO.- La promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que ésta ocurra.

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo"
Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V.
Página 29 de 31



DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que la **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención y mitigación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o





denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**, al **C. Flavio Cházaro Ramírez**, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada **Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos.

Atentamente Sufragio Efectivo. No Reelección El Delegado Federal

Lic. Raúl Fernando Tamez Robledo

C.c.p.- C. Amador Moreno López.- Presidente Municipal de Frontera, Coahuila de Zaragoza.- Progreso y Cuauhtémoc S/N, Col Centro, C.P. 25600, Frontera, Coahuila de Zaragoza.-Tel: (866) 649-0010, 649-0011.

C.c.p.- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ejército Nacional # 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal. (Copia Via electrónica)

C.c.p.- Ing. Raúl Xavier González Valdés,- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides № 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

C.c.p.- Biol. Egiantina Canales Gutierrez.-Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2º Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

C.c.p.~ Expediente: 05CO2016ED017 RFTR RARA COGO JAGR'FJCH'

№ DE BITÁCORA: 05/MP-0136/07/16

"Parque Solar Las Lomas de Ocampo" Parque Solar Las Lomas de Ocampo, S.A. de C.V. Página 31 de 31